

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUEBA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

**Lunes 7 de Noviembre.**

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del Viernes 28 de Octubre, número 302.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Real orden.

Ilmo. Sr.: Al ser honrado por S. M. (Q. D. G.) con su alta confianza, encargandome el desempeño de las varias é importantes obligaciones anejas al puesto de Ministro de Fomento, entre las cuales está la Direccion superior de la Instruccion pública, hubo de llamar, y ha llamado especialmente mi atencion, el estado de la enseñanza en sus varias clases. Sobre tan grave materia no debó ni puedo ocultar que existen numerosas quejas y reclamaciones, representándola en un estado poco satisfactorio, no ciertamente por falta de luces ó saber en las personas que en brillo sumo ejercen el profesorado, pero, si, en punto á las doctrinas perniciosas, que corren con valimiento entre la juventud, suponiéndolas alguna vez promulgadas, y con frecuencia toleradas ó no bastante combatidas por algunos Profesores.

Que estas quejas no sean justas y que si hay en ellas algo de justicia estén abultadas, rosa es que bien puede

recelarse. Debe tenerse presente, y no lo pierdo de vista, que proceden de lados contrarios, y por esto mismo envuelven cargo diametralmente opuestos. Pero en el Gobierno de S. M. y en mí, por la parte que en él me cabe, sino hay intencion de separar absolutamente la vista de lo pasado, predomina el deseo de proveer á lo futuro. Que hay quejas es indudable; que debe ser examinado su fundamento para atender á lo porvenir no es menos evidente.

Ocioso seria encarecer el valor y delicada naturaleza de las obligaciones de los Profesores en los tres grados en que está dividida la enseñanza. Por lo mismo que son ellas tan sagradas, es calidad necesaria en los encargados del profesorado estar, no solo exentos de culpa, sino libres de sospecha, pues no de otra manera podrán obrar con cabal desembarazo, á cubierto de los tiros de la maledicencia y sin temor alguno á quienes quiera que se propongan hacerlos objeto de infundadas acusaciones ó de funestas desconfianzas.

A fin de colocarlos en esta situacion es indispensable que V. S. I. emplee su celo, y estimule el de todas las Autoridades dependientes del ramo, confiado á su direccion, para que resueltamente indiquen, y cuando puedan, corrijan el mal, donde quiera que aparezca, denunciando todas cuantas faltas descubrieren sin linaje alguno de contemplacion, gestionando con las Autoridades civiles y eclesiásticas para remover obstáculos que impidan ó entorpezcan cualquiera clase de mejoras positivas ó de progresos reales y verdaderos, é invigilando, en que todo Profesor, desde la clase inferior hasta la más alta, hermane con la actividad y puntual cumplimiento de su deber, una conducta limpia de toda tacha; y tal, que facilite á todos ellos contribuir aunados á los fines que la enseñanza pública se propone y requiere.

No desconozco cuán grandes son las dificultades que, á veces, y con frecuencia, opone el estado del magisterio de primera enseñanza al propósito de que sea bien desempeñado. Exige tal estado en los Maestros una abnegacion nada fácil de encontrar, siendo tan considerable el desnivel entre la dignidad que corresponde al Profesor y la corta remuneracion dada á su trabajo, lo cual le coloca en un puesto de la esfera social, donde lo comun de los hombres no le tributa toda la consideracion que por su cargo merece. Por estas y otras razones necesita el Maestro de primeras letras tener extrema discrecion y cordura, sobre todo para no dejarse inficionar por el contagio de perversas doctrinas, que, dentro y fuera de nuestra patria, están viciando las entrañas del cuerpo político y social. Pero así el Maestro es honrado, y si quiera medianamente juicioso, por fuerza ha de conocer que aun los hombres más arrojados y tenazmente apegados á máximas, cuya índole declarada ó mal encubierta tira á disolver la sociedad, no entregan sus hijos á quienes, marchitando en los primeros años la flor de su inocencia con viciar sus ideas, les preparan en el curso de la vida una suerte llena de desastres; en guerra con el Estado de que son parte, y apenas en paz consigo mismos.

El Maestro se sustituye al padre, de quien recibe la entrega de sus prendas más queridas; y, al admitir tan sagrado depósito está obligado, por las reglas de la moral y aun por las del buen seso, á no desviar de la senda señalada por la ley divina y humana á criaturas inocentes fáciles de seducir, que no le han sido confiadas para otro fin que el de guiarlas y llevarlas por donde mandan caminar las instituciones de su patria, y de donde no quieren sus familias que se separen. El Maestro que abusa de la confianza con que

le son entregados sus discípulos, sobre cometer un acto que le deshonra, se hace reo de un verdadero delito, al cual imponen severo y justo castigo las leyes que nos rigen.

Guiado por estos principios, cuidará V. S. I. de que por todos los empleados en el ramo de su dependencia, destinados á ejercer su vigilancia sobre el ejercicio del profesorado, no se consienta la falta más leve, ni aun se disimule la tibieza en la instruccion moral y religiosa de los niños, interponiendo además con este objeto incessantemente cada cual por su parte sus buenos oficios con los RR. Prelados, para que exciten y estimulen á los Párrocos á compartir los esfuerzos de los Maestros de primeras letras en materia tan grave y delicada; no olvidando los repases semanales de doctrina y moral cristiana, que manda el artículo 11 de la ley vigente. Al mismo tiempo ha de cuidarse de que los Maestros reciban la paga de sus esfuerzos, no solo en la remuneracion que les toca sino tambien en aprecio y consideracion; y ya que el Estado no puede, aunque lo desee, señalar una retribucion competente á sus buenos é importantes servicios, debe atenderse á que los Ayuntamientos hagan cumplida justicia á sus reclamaciones. Encargue V. S. I., bajo estrecha responsabilidad, á todas las personas, á las cuales toca velar sobre las escuelas, que las visiten una por una, cuidando de mirar por la salud y bienestar de los discípulos, y no dejando de proponer á sus superiores, ya de oficio, ya confidencialmente, todas cuantas reformas estimaren oportunas, así tocante á las cosas, como á las personas.

Prestada atencion á la primera enseñanza, con arreglo al principio de que aquello es bueno y necesario para la sociedad que deseáramos para nuestra familia, será bien pasar á ocuparse en la segunda enseñanza, cuyo

carácter es ser, hasta cierto punto, ampliación de la primera, pero que tiene superior influjo en la formación de los alumnos, tanto en la parte literaria, cuando en la moral y religiosa.

Las Autoridades encargadas del cuidado e inspección de los establecimientos de segunda enseñanza deben inculcar á los Profesores que están obligados á no fatigar y agotar las fuerzas del entendimiento en el niño ó jóven, recargándole con ideas y conocimientos, no de su clase, si nó de la inmediatamente superior, y que en los estudios no deben traspasar los límites señalados por los programas.

También ha de ser objeto preferente de atención para las mismas Autoridades el estado de los colegios privados, en punto á la asistencia de los alumnos, á la diligencia de los Profesores y á la buena conducta de unos y otros, para lo cual han de hacerse frecuentes visitas á tales establecimientos por delegados inteligentes y celosos. Interin se hace un arreglo y planta para la mejora de la segunda enseñanza, es esencial enterarse cabal y fielmente de la situación en que hoy se ve tocante á los progresos de los discípulos y al cuidado con que son tratados, como también en cuanto á enseñarles y usar con ellos buenos modales, y más todavía en lo relativo á la conservación de la pureza de sus costumbres: medios por donde la salud del cuerpo y la del espíritu se mantienen á la par firmes y robustas.

Con la mira á este fin, encargará V. S. I. que, en las provincias y poblaciones donde hay Institutos de segunda enseñanza, se excite el celo de las Diputaciones provinciales á fin de que sea llevado á cabo el establecimiento de los Colegios prescritos en el artículo 141 de ley de Instrucción pública, mientras el clero, aceptando las condiciones de esta misma ley, y uniéndose, como en todos los tiempos ha hecho, al fecundo progreso de las ciencias, letras y artes, se decide á ser eficaz auxiliar del Estado, en la empresa de formar ciudadanos ilustrados así como virtuosos.

Preparado ya de un modo conveniente el alumno para la enseñanza superior y profesional, quedan el cargo y obligación del Catedrático bien deslindados, expedito el camino que debe seguir, y patente á todas luces el fin á que ha de encaminarse en sus tareas.

El celo en los Profesores es digno de alabanza, pero se hace peligroso si el deseo de lo que estiman el bien los lleva á separarse de los programas señalados para sus clases. Toca el catedrático ver la ciencia que enseña solo en sí misma, y si tal vez en consonancia con algo de fuera de ella, puramente en cuanto se conforme con el orden social del Estado, del cual es parte, no solo como individuo, sino como Maes-

tro. En virtud del juramento que ha prestado, ejerce el magisterio público, y ha alcanzado la preeminencia de que goza, si más rica en honra que en provecho, pero esto mismo más propia para satisfacer á un espíritu levantado. Por consiguiente, el menor desvío del riguroso cumplimiento de su obligación sería en él una falta más grave que en un particular cualquiera. Y sería de mucha mayor gravedad, porque tendría mayor trascendencia cualquier error que cometiese al salirse del terreno á que debe estar ceñido, y lo hiciese de un modo que lo pusiese en contradicción con los principios que son el fundamento de nuestra sociedad política y religiosa. En materia tan grave, disimular su mal proceder sería casi un delito, y no faltan medios legales, por los cuales podría y debería ser castigada la culpa, si, lo que no es de esperar, ocurriesen casos en que un Profesor cometiese un acto de la clase del que acabo de indicar. Es obligación de V. S. I. y de todas las Autoridades que de V. S. I. dependen, y obligación cuyo puntual cumplimiento exige bajo la más estrecha responsabilidad, proceder como dispone el art. 70 de la ley vigente, empleando la amonestación más ó menos blanda, según requieran las circunstancias ó precediendo á formar, contra el que aparezca culpable de algún exceso, el expediente gubernativo necesario para su separación del puesto que ocupe.

Pero como sea conveniente, y aún justo, al tratar de la conducta que puede y debè justificar un acto de severidad, precisar bien los casos en que el rigor se hace indispensable, viene bien recordar á V. S. I. cuales son las doctrinas con título incontestable á ser considerada como bases en que se triba el edificio de nuestra Sociedad, las cuales deben ser escrupulosamente respetadas.

Por la Constitución del Estado es la Religión católica, Apóstolica, Romana, única y exclusiva en todo el territorio español. Para mantener en su fuerza y vigor este principio fundamental de nuestra legislación y sociedad, hay que tomar por base y regla el Concordato celebrado con la Santa Sede, el cual hoy es ley del Reino, digna, como la que más, de alto respeto, y que debe ser religiosamente observada.

La Monarquía hereditaria es la forma de nuestro Gobierno. Los derechos de la augusta Señora que ocupa el Trono, con arreglo á todas nuestras leyes, no pueden ser puestos en duda sin delito.

Nuestro Gobierno es Monárquico constitucional. Otro sistema cualquiera, es contrario á la actual Ley fundamental del Estado.

Pero si en la cátedra el Profesor es la obligado á cumplir con sus obligaciones, aun fuera de ella debe no portarse de un modo que desdiga de la

dignidad de Maestro de que está investido. Por ley comun de las cosas, tanto cuanto es alto un carácter, es rigido el deber que le está anejo. Lo que en un individuo particular no pasaria de ser una imprudencia ó una temeridad, en el que está encargado de la enseñanza sería, cuando no un abuso de confianza, una falta de decoro altamente vituperable. No cabe en la razón concebir que los que en voz alta proclaman y pregonan ciertas doctrinas puedan, con provecho comun ni con honra propia, enseñar, en lugar alguno, otras muy diversas ó hasta contrarias. Además, los Profesores, al entrar á desempeñar su cargo, han prestado un juramento, y todo cuanto dijeren no ajustado á él redundaría en perjuicio público, así como en el suyo privado.

No por esto pretendo que deban los Profesores estar sujetos á una regla que les vede declarar su sentir fuera de la cátedra sobre materias en que están discordes los partidos legales, que en el campo espacioso de las lides políticas se hacen guerra. Pero fuera de tan ancho campo, á un Catedrático especialmente no es lícito lanzarse, ni por uno ni por otro lado, á los extremos opuestos. Desvario sería convertirse en declarado enemigo de nuestras instituciones civiles y religiosas quien por su cargo está dentro de estas mismas, y de ellas ha recibido la investidura de la dignidad de que con razón está ufano.

No ha de creerse que estas obligaciones del Profesor se refieren á los actos de su vida privada. Lo que dijeren en conversaciones particulares, aun cuando pueda hacerlos dignos de censura, está fuera de la jurisdicción de la Autoridad. Pero en los actos públicos y solemnes, en que se declara la opinion en voz alta y se procura extender y propagar la propia, sería chocante contradicción en un Catedrático la predicación de doctrinas contrarias á las leyes fundamentales del Estado, y quienes así obrase se haría merecedor de severa censura, y el descrédito personal se aviene mal con el carácter de quien se sienta en la Cátedra y desde tan alto lugar dá lecciones.

Al expresarme como acabo de hacer, pongo la vista principalmente en lo venidero. De lo pasado no soy responsable.

Me complazco en repetir que el Cuerpo profesional en España, y en el dia presente, está á grande altura por las cualidades intelectuales de quienes le componen, y que ha prestado señalados servicios al Estado en varios puntos. Esta justicia le debo, y esta le hago; pero del uso que pueda haber hecho uno ú otro Catedrático de sus grandes facultades no me toca hablar; ni podría, sin temeridad, formar un juicio exacto, á no preceder un prolijo y maduro exámen. Baste que en lo

sucesivo sea la ley de nuestra patria en lo político y en lo religioso la norma á que hayan de atenerse quienes tengan la honra de ejercer el profesorado.

V. S. I. ha de tener entendido, y así ha de hacerlo saber á sus subordinados, que en el exacto y celoso cumplimiento de su deber en los puntos que acabo de indicarle, encontrarán en el Gobierno de S. M., y muy particularmente en mí, el más vigoroso y eficaz apoyo.

Señalados ya los principios que dirigen al Gobierno, toca á V. S. I. contribuir por sí y por medio de los Inspectores, Rectores y Jefes de los establecimientos de enseñanza, Catedráticos y Maestros, á que tenga fiel y cabal cumplimiento. No desconozco que reducir estos principios á práctica es empresa dificultosa, y que, para llevarla á cabo, habremos de tropezar con inconvenientes y pasar por considerables sinsabores. Pero una recta intencion y un ánimo resuelto todo lo vencen, cuando se expresan y obran en obediencia á los preceptos de la razón y la justicia. Por esto me lisonjeo de que, contribuyendo cada cual en la parte que le toca al saludable fin comun, aunados nuestros esfuerzos correspondéremos á lo que de nosotros exigen y tienen derecho á esperar el buen servicio de S. M. y del Estado y el bien de nuestra patria, siempre atendiendo á satisfacer una de las más apremiantes necesidades del dia presente.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1864. =Galiano.= Sr. Director general de Instrucción pública.

**BENEFICENCIA.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1857, se está instruyendo por D. Federico de Orduña, fiscal nombrado para este caso, el expediente justificativo del mérito, contraído y servicios extraordinarios prestados por D. Juan de Alba en el incendio ocurrido en esta ciudad en el mes de Junio de 1861, en la casa de la calle de San Agustín, de la propiedad de Don Francisco Llorente; y á fin de que pueda tener efecto lo prescripto en el artículo 5.º del Reglamento de 30 del mes y año citados para la orden civil de Beneficencia, se publica en este periódico oficial, señalando el término de cuatro dias para la presentación de las reclamaciones en pró ó en contra del hecho espresado.

Segovia 6 de Noviembre de 1864. =El Gobernador, José de Latuente Alcántara.

**VIGILANCIA.**

Al Alcalde de Ochando le ha entregado Francisco Esteban, una yegua, que se encontró pastando en la Dehesa de la jurisdicción del dicho pueblo; y como hasta el día y apesar de las diligencias practicadas no haya podido saberse quien sea el dueño del referido animal, he dispuesto publicar este anuncio, a fin de que llegando á conocimiento de aquel, pueda reclamar la yegua del citado Alcalde.

Segovia 5 de Noviembre de 1864 = El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

**Señas de la yegua.**

Calzada de ambas patas, estrella en la frente, pelo negro, encantado el espinazo, como de ocho años de edad, alzada seis cuartas y media. Lleva una cincha al cuerpo, y cabezon con un pedazo de cordel.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de la villa de Laguna de Contreras y su agregado El Vivar, por defunción del que le obtenia. Su dotacion consiste en 200 rs, pagados de fondos municipales por la asistencia y casos de oficio, y ademas en lo que se convenga con los vecinos á su admision.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en papel correspondiente, advirtiendo que aquella plaza se proveerá á los treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Segovia 5 de Noviembre de 1864 = El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

**Capitana general de Castilla la Vieja.**  
— Juzgado de Guerra.

A virtud de providencia dictada por este Juzgado de Guerra en los autos de Abintestato de José Merino Roldán, natural que fué de Ontalvilla en la provincia de Segovia y sargento retirado en esta plaza, se cita á todos los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de treinta dias se personen en este dicho Juzgado á deducir el que se crean asistidos, bajo apercibimiento que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 26 de Octubre de 1864. = Fernandez San Roman.

**Gobierno militar de la provincia de Segovia.**

El Teniente Coronel, primer Gefe del Batallon provincial de Segovia, me dice ayer lo que copio = El E. S. Director general del arma con fecha 18 del actual y circular núm. 469 me dice lo siguiente. = Con motivo de una consulta que me ha sido dirigida por el Gefe de uno de los Batallones provinciales acerca de la interpretacion que debe darse á la circular núm. 462 de 8 del corriente, he resuelto prevenir á V. que en las relaciones pedidas por medio de la citada disposicion, deben incluirse todos los hijos de individuos de tropa pertenecientes á los referidos Cuerpos provinciales, asi los que componen el cuadro permanente como los que se encuentren en provincia, encargando á V. al propio tiempo proceda en este asunto con la posible brevedad = Y para poder cumplir lo que se me ordena he creido lo mas acertado dirigirme á V. E. por si lo estima oportuno á fin de que por los Señores Alcaldes de los pueblos donde residá cualquiera soldado casado de este Batallon ó sus hijos, caso de hallarse aquel presente, se remita lo mas antes posible una relacion conforme al modelo que se acompaña, en que conste la compañía, clase y nombre del padre, y bajo de una llave el de los hijos ó hijas que tuviesen con el apellido materno y fecha del nacimiento, y para mayor conocimiento de causa es adjunto tambien la relacion de los individuos casados que constan en la oficina del Detall y punto de su residencia, pudiendo haber algunos mas que lo hayan verificado y se ignora por no haber remitido el interesado la certificacion ó testimonio para que se le anote en su filiacion, los cuales deberán incluirse tambien, lo mismo que cualquiera otro que hubiese mudado de residencia y no se tuviese de ello conocimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes, que conforme al modelo que al pié de la relacion se cita, cuidarán de remitir á este Gobierno Militar á la mayor brevedad posible la noticia que se pide.

Segovia 26 de Octubre de 1864 = El Brigadier Gobernador Militar, José Dusmet.

**RELACION de los individuos que constan hayan contraido matrimonio y se necesita saber los hijos que tienen, con expresion de sus nombres y fechas del nacimiento.**

Compañías.	Clases.	Partido judicial de Cuellar.	Pueblos de sus residencias.
7. <sup>a</sup>	Soldado	Juan Sanz Frutos.....	Aguilafuente.
8. <sup>a</sup>	"	Martin Miguel Benito.....	Calabazas.
7. <sup>a</sup>	"	Santiago Barrios Cubero.....	Campo de Cuellar.
8. <sup>a</sup>	"	Matias Melero Martin.....	Cuevas de Provanco.
7. <sup>a</sup>	"	Evaristo Velasco Garcia.....	Cuellar.
		Mariano Sanz Pascual.....	Escarabajosa.
8. <sup>a</sup>	"	Nicolás Gil Martin Gonzalez.....	Fuentepelayo.
		Rufino Barrios Carravilla.....	Fuentesoto.
7. <sup>a</sup>	"	Eleuterio Herrero Roldán.....	Lastras de Cuellar.
		Angel Martin Munoz.....	Navalmanzano.
8. <sup>a</sup>	"	Juan Francisco Muñoz Alvarez.....	Ontalvilla.
7. <sup>a</sup>	"	Amós Arranz Narros.....	Pinarejos.
		Francisco Garcia Perez.....	Sanchonúo.
7. <sup>a</sup>	"	Antonio Merino Gomez.....	San Cristóbal de Cuellar.
		Urbano Herrero Baeza.....	Valledado.
<b>Partido de Riaza.</b>			
5. <sup>a</sup>	"	Florencio Martin Martin.....	Alconada.
		Ventura Sanz Torres.....	Becerril.
5. <sup>a</sup>	"	Norberto Lorenzo Arranz.....	Corral de Aillon.
		Saturnino Iglesias del Castillo.....	Linares.
5. <sup>a</sup>	"	Pedro Guijarro Mazariás.....	Carabias.
		Manuel Cantalejo Sanz.....	Riaza.
5. <sup>a</sup>	"	Esteban del Pino Rodriguez.....	Riofrio de Riaza.
		Justo Garcia Martin.....	Santibañez de Aillon.
5. <sup>a</sup>	"	Antonio Muñoz Esteban.....	Villacorta.
		Domingo Arranz Gil.....	
5. <sup>a</sup>	"	Alfonso Encinas Arranz.....	
<b>Partido de Santa María de Nieva.</b>			
6. <sup>a</sup>	"	Anacleto Martin Mera.....	Aldeanueva del Codonal.
		Bernabé Redondo Garcia.....	Armuña.
6. <sup>a</sup>	"	Narciso Moreno Garcia.....	Bercial.
		Vicente Martin Cabrero.....	Bernardos.
6. <sup>a</sup>	"	Andrés Cuervo Rodriguez.....	
		Damian Mateo Hernandez.....	
6. <sup>a</sup>	"	Gerónimo Romero Maroto.....	Coca.
		Victorio Blanco Martin.....	Etreros.
6. <sup>a</sup>	"	Mariano Mayregau Andrés.....	Labajos.
		Eugenio Martin Salgado.....	Martin Muñoz de las Posadas.
6. <sup>a</sup>	"	Cipriano Redondo Sanchez.....	Montejo de la Vega.
		Braulio Sanz Pascual.....	Moraleja de Coca.
6. <sup>a</sup>	"	Valentin de Pablos Pinador.....	Muñopedro.
		Esteban Domingo Rubio.....	Navas de la Asuncion.
6. <sup>a</sup>	"	Vicente de Pablo Diego.....	Rapariegos.
		Nicasio Esteban Lopez.....	Villacastin.
6. <sup>a</sup>	"	Baldomero Adanero Aldea.....	Villeguillo.
		Mariano Fernandez Blanco.....	
<b>Partido de Segovia.</b>			
1. <sup>a</sup>	"	Bonifacio Herrero Borregón.....	Carbonero de Ausin.
		Pío Pastor Manso.....	Carbonero el Mayor.
1. <sup>a</sup>	"	Domingo Andrés Herrera.....	Cubillo.
		Pablo Blanco Llera.....	Cuesta.
1. <sup>a</sup>	"	Remigio Dominguez Marinas.....	Espinar.
		Francisco Garcia Andrés.....	Escalona.
1. <sup>a</sup>	"	Gerónimo de las Heras Alvarez.....	Espirdo.
		Gregorio Manrique Mardomingo.....	Huertos.
1. <sup>a</sup>	"	Bruno Herrero Ruiz.....	Lastrilla.
		Angel Garrido Lorente.....	Mozoncillo.
1. <sup>a</sup>	"	Andrés Puerta Martin.....	Navas de San Antonio.
		Cirilo Herranz Pascual.....	Otero de Herreros.
1. <sup>a</sup>	"	Doroteo Bermejo Santos.....	Otones.
		Pedro Garcia Puente.....	Tenzuela.
2. <sup>a</sup>	"	Francisco San Juan Garcia.....	Santiuste de Pedraza.
		Miguel Hernandez Maroto.....	San Ildefonso.
2. <sup>a</sup>	"	Toribio Marcos Bermuy.....	Sauquillo de Cabezas.
		Ramon Martin Marina.....	Torreiglesias.
2. <sup>a</sup>	"	Valeriano Egidio Avila.....	Turégano.
		Francisco Sanchez Lopez.....	Valseca.
2. <sup>a</sup>	"	Juan Arranz Sebastian.....	Veganzones.
		Enrique Lopez Martin.....	Vegas de Matute.
2. <sup>a</sup>	"	Felipe Sanz Garcia.....	Yanguas.
		Julian Medina Gonzalez.....	Zamarramala.
2. <sup>a</sup>	"	Vicente Municio Fernandez.....	Zarzuela del Monte.
		Simon Sanz Matamala.....	
2. <sup>a</sup>	"	Rufino Mercado Sanz.....	
		Santos Aguado de Pablos.....	
2. <sup>a</sup>	"	Vicente Gomez Luengo.....	
		Narciso Barreno Fernandez.....	

3.a	Cabo 2.º	Quiterio Herranz Moreno.	Arcones.
3.a	Soldado	Julian Rodriguez Yague.	Arcones.
4.a	"	Marcos Calvo Lobo.	Cantalejo.
8.a	"	Mariano Matev Casado.	Cantalejo.
3.a	"	Saturio Poza Castillo.	Carrascal del Rio.
3.a	"	Donato Herranz Martin.	Casla.
3.a	"	Manuel Martin Arangues.	Casla.
3.a	Cabo 2.º	Facundo Estebarán Miguel.	Encinas.
4.a	Soldado	Pablo Garcia Redondo.	Fresno de la Fuente.
4.a	"	Hipólito Sancho Baquerizo.	Fuenterebollo.
4.a	"	Isidoro Baquerizo Sancho.	Fuenterebollo.
5.a	"	Manuel Gutierrez Berzal.	Matilla.
8.a	"	Manuel Ruiz Garcia.	Navafria.
8.a	"	Lorenzo Merino Perez.	Navalilla.
5.a	"	Manuel Carreño Sanz.	Pedraza.
5.a	"	José Gonzalez Martin.	Pradena.
5.a	"	Francisco Herranz de las Heras.	Pradena.
5.a	"	Ramon Franco Paricio.	Pradena.
5.a	"	Victoriano Orcajo Montes.	Sepúlveda.
4.a	"	Luis Merino Blanco.	Sepúlveda.
4.a	"	Leandro Poza Llorente.	Sepúlveda.
4.a	"	Felipe Llorente Zarza.	Sotillo.
4.a	"	Juan Martin Martin.	Uruenas.
4.a	"	Félix Garcia Martin.	Idem.

Segovia 26 de Octubre de 1864.—El T. C. primer Gefé, Antonio Rexach.

**Estado que se cita. Casados del Provincial.**

RELACION de los individuos que existen en esta villa (ó pueblo) con expresion de los nombres de sus hijos é hijas, y la fecha en que nacieron.

Compañías.	Clases.	Nombres del padre.	Nombres de los hijos	FECHAS EN QUE NACIERON.		
				Dia.	Mes.	Año.
1.ª	Cabo.	N. N. . . . .	Varon N. N. . . . .	24	Octubre.	1860
2.ª	Soldado	N. N. . . . .	Hembra N. N. . . . .	15	Abril.	1864
3.ª	Soldado	N. N. . . . .	Ninguno. . . . .			

Fecha y firma del Alcalde.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Yo el infrascrito Escribano público de los del Juzgado de primera instancia del partido de Sepúlveda.

Doy fé: Que en el mismo y por la Escribanía de mi cargo se ha seguido un expediente á instancia de Juana Herrero Sanz, viuda y vecina de Cantalejo, en solicitud de que se la declare pobre para litigar contra sus convecinos Francisco Brabo y Valentin de Santos, en el cual ha recaído la siguiente Sentencia. En la villa de Sepúlveda á 14 de Octubre de 1864: El Señor Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza, promovido á instancia de Juana Herrero Sanz, vecina de Cantalejo, Procurador en su nombre D. Casto Gil, para litigar contra Francisco Brabo y Valentin de Santos, sus convecinos, los que no han comparecido á pesar de ser citados en tiempo y forma y en su nombre por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sustanciándose los autos con citación y audiencia

del Promotor Fiscal y representante de la Hacienda pública, y: Resultando: Que presentada la demanda de pobreza por dicho Procurador, se dió de ella traslado á Francisco Brabo, Valentin de Santos, Promotor Fiscal y representante de la Hacienda pública, no han comparecido los primeros, y acusada la rebeldía que se les notificó en forma, fueron declarados contumaces y rebeldes, sustanciándose los autos con citación y audiencia de los últimos por todos sus trámites, y: Considerando: Que la demandante ha justificado en forma, que solo cuenta con 650 reales de utilidades procedentes de una casa, cultivo de tierras y cria de ganados, lo que no llega con mucho á cubrir los 2900 reales que importa el jornal de dos braceros de aquella localidad. Vistos de la ley del Enjuiciamiento civil, los artículos 181, 182 y siguientes, Fallo, que debo declarar y declarar pobre para litigar á Juana Herrero Sanz, con opcion á todos los beneficios que á su clase concede el citado artículo 181, publicándose esta sentencia por edictos, é insertándose en el Boletín oficial de la provincia: Pues por ella definitivamente juzgando, y

4 sin hacer especial condenacion de costas, así lo mando y firmo. = Bonifacio Pato. Pronunciamento. Dada y publicada fué la sentencia anterior, por el Señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy 14 de Octubre de 1864; siendo presentes Lorenzo Herrero y Sandalio Aranz, de esta vecindad con varios dependientes del Juzgado, doy fé. = Ante mi: Juan Martinez. Corresponde fielmente con la sentencia que ha recaído en el expediente que se relaciona. Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia segun está mandado, signo y firmo el presente en dicha villa de Sepúlveda á 18 de Octubre de 1864 = Juan Martinez.

Administracion de la Fábrica de harinas del Arco.

Nota de las fanegas de trigo compradas para esta fabrica, en los dias, Pueblos y á los sujetos que con los precios á continuacion se expresan:

Dias	Puntos donde se han hecho las compras.	En la fabrica.	VENEDORES.		Fanegas.	Cuantilios.	Precio de la fanega Rs. m.
			Id.	Id.			
29			Id.	Id.	41	36	56
30			Id.	Id.	6	36	56
			Id.	Id.	6	36	56
			Id.	Id.	16	36	56
			Id.	Id.	100	36	56
			Id.	Id.	47	36	56
			Id.	Id.	25	36	56
			Id.	Id.	174	36	56
			Id.	Id.	66	36	56
			Id.	Id.	14	36	56
			Id.	Id.	230	36	56
			Id.	Id.	18	36	56
			Id.	Id.	30	36	56

El Arco 31 de Octubre de 1864. — El Administrador, Dionisio Ortega. — V. B. — El Comisario de Guerra interventor, Modesto Rodriguez.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.— Distrito de Segovia.

D. Roque Leon del Rivero, Uribe y Salazar, Ingeniero primero del Cuerpo de Montes y Gefé del Distrito forestal de Segovia.

Hago saber: Que el dia 23 de Enero de 1865 tendrá lugar el deslinde administrativo de un monte, que se dice ser de los propios de los pueblos del Castro serracin, Uruenas y Navares, por haberlo acordado así, á propuesta de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado en 30 de setiembre último, en el expediente que se sigue sobre denuncia de varias fincas pertenecientes á dichos pueblos.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 4.º de Abril de 1846, todas las personas que se crean con derecho á las espresadas fincas, presentarán en esta oficina de mi cargo los títulos en que funden aquellos, antes del dia 23 dicho.

Segovia 27 de Octubre de 1864. = Roque Leon del Rivero.

Administracion principal de propiedades y derechos del Estado.

Don José Morales, Administrador accidental de la de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Hago saber: que desde el dia 15 del corriente mes se espedirán plantones contra los Ayuntamientos que en aquella fecha no hayan presentado en esta Administracion las certificaciones del 20 por 100 de Propios del primer trimestre del año economico de 1864—65

Segovia 2 de Noviembre de 1864 = José Morales

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Quien quisiere hacer postura á ciento veinte y dos reses lanares merinas, tasadas en cinco mil ochocientos cincuenta y seis reales, al respecto de cuarenta y ocho reales una: una chota de dos años en cuatrocientos reales: un novillo de dos años en cuatrocientos reales: una vaca de edad cerrada, en mil reales; y una pollina de seis años en quinientos reales; cuyos bienes se venden para cierto pago y en virtud de providencia judicial, acuda ante los estrados de este Juzgado ó ante el Juez de paz del pueblo de la Higuera, el dia doce del actual y hora de las diez de su mañana, designado para la doble subasta, que se admitirán las que hicieren siendo arregladas. Segovia 3 de Noviembre de 1864. = Victor Lopez de Maria. = Victoriano Perez Arango y Nágera.